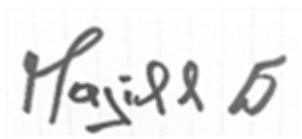


INFORME DE SECRETARÍA: Manizales, 05 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez, informando que, mediante auto del 16 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante presentó el escrito de subsanación dentro del término. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1427
Rdo. No. 2022-00337

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de mandatario judicial por la señora **MARÍA ALEJANDRA GIRALDO GÓMEZ** en representación del menor **EMANUEL PÉREZ GIRALDO** y en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ DÍAZ**, para resolver.

Por auto del 26 de septiembre de 2022, el despacho inadmitió la demanda, decisión que fue notificada por estado electrónico del 27 de septiembre del mismo año (2022), y dentro del término para subsanar los defectos enunciados en el citado proveído, la parte demandante allegó memorial.

Al efecto se tiene que, como una de las causales de inadmisión se indicó que el poder no se aviene a las exigencias de la Ley 2213 de 2022, en tanto que no se aportó prueba de la remisión del mismo desde el correo electrónico de la poderdante, esto con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto se debía aportar el mismo debidamente autenticado, conforme lo establece el C. G. del P.; ahora, según el escrito de subsanación, con el fin de subsanar dicho yerro, se allega un pantallazo de whatsapp, circunstancia que no suple ninguno de los requisitos mencionados en el auto inadmisorio.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ** esta demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida a través de mandatario judicial por la señora **MARÍA ALEJANDRA GIRALDO GÓMEZ** en representación del menor **EMANUEL PÉREZ GIRALDO** y en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebf8835fdb55eb2ff49a7107a9f3d26eb1ab0b3fd8894a57ed94d401820cd4b**

Documento generado en 05/10/2022 02:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>